



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA
Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO	ANDRES FABIAN GRANDA ARBOLEDA Y OTROS
RADICADO	2016-00163-00
ASUNTO	PROSIGUE EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	279

Mediante providencia fechada el 16 de diciembre de 2016, este Despacho por considerar que la demanda y el título anexo reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, representada legalmente por el Dr. FRANCISCO LUIS CASTRILLON SALAZAR y a cargo de ANDRES FABIAN GRANDA ARBOLEDA, HERNAN DARIO GOMEZ LOPEZ Y JORGE IVAN GOMEZ LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero: -TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$ 3.142.919), por concepto de capital, representados en el pagaré 74982, más los correspondientes intereses moratorios a partir del 08 de marzo de 2015 hasta el pago total de la obligación.

Vencido el término del emplazamiento, sin que se lograra la comparecencia a este Despacho Judicial de ANDRES FABIAN GRANDA ARBOLEDA, HERNAN DARIO GOMEZ LOPEZ Y JORGE IVAN GOMEZ LOPEZ, se procedió a designarles Curadora Ad-litem, a quien luego de posesionarse, se le notificó en forma personal el mandamiento de pago como se observa a folios 51 fte del cuaderno principal, habiendo transcurrido el término de ley, sin que el Curador Ad-litem hubiese propuesto excepciones de fondo, no obstante haber contestado la demanda.

Como los demandados no propusieron excepciones de fondo, corresponde entonces al Despacho dar aplicación al artículo 440 último inciso del Código General del Proceso, esto es, ordenar el remate y avalúo del bien mueble que le corresponde al demandado ANDRES FABIAN GRANDA ARBOLEDA, seguir adelante la ejecución, efectuar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Lo anterior por cuanto se ha realizado al proceso por parte del Despacho el control de legalidad previsto en el artículo 448 inciso 3 del Código General del Proceso, sin que haya hasta el momento nulidades que puedan invalidar lo actuado en el proceso.

Conforme al inciso tercero del artículo 448 inciso tercero del Código General del Proceso, la base para la licitación, será el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien mueble que le corresponde al demandado ANDRES FABIAN GRANDA ARBOLEDA sobre el bien mueble embargado.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, representada legalmente por el Dr. FRANCISCO LUIS CASTRILLON SALAZAR por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

2.- SE ORDENA EL REMATE Y EL AVALÚO del bien mueble que le corresponde al demandado ANDRES FABIAN GRANDA ARBOLEDA sobre bien mueble embargado en este proceso; con el producto cancélese la obligación demandada. El excedente de haberlo entréguese al demandado.

3.- LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 440 inciso tercero del Código General del Proceso.

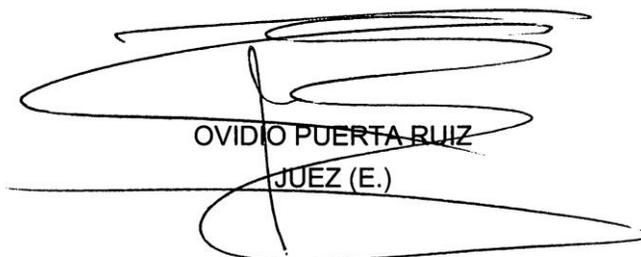
4. -Lo anterior por cuanto se ha realizado al proceso por parte del Despacho el control de legalidad previsto en el artículo 448 inciso tercero del Código General del Proceso, sin que haya hasta el momento nulidades que puedan invalidar lo actuado en el proceso.

5.-Conforme al inciso tercero del artículo 448 del Código General del Proceso, la base para la licitación, será el setenta por ciento (70%) del avalúo de la cuota parte del bien inmueble embargado en este proceso.

6. Se condena en costas a la demandada a favor del demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. (\$ 310.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 57 virtualmente hoy 04 de mayo de 2021, de conformidad con el art. 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO